

**PROTOCOLO DE EXPULSIÓN Y
CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.**

COLEGIO CONCEPCIÓN HUALQUI.

2025.



I. NORMATIVA

La ley de inclusión N° 20.845 establece un procedimiento común aplicable tanto a la medida disciplinaria de expulsión como la de cancelación de matrícula, ambas medidas sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno y, además, afecten gravemente la convivencia escolar, o se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

La ley N° 21.128 “Aula segura señala que “Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.”

“En el **nivel de Educación Parvularia**, la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, **no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o la niña** que presenta dicho comportamiento, por cuanto, éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural” (Circular N° 860 que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales Parvularios).

II. CONCEPTUALIZACIÓN

Expulsión de un Estudiante: Es considerada una medida extrema, excepcional y última, como resultado de una conducta que implique un riesgo real y actual, el cual atenta directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Cancelación de Matrícula: Consiste en la no renovación de matrícula la cual se hace efectiva al término del año escolar, es decir, el estudiante pierde su matrícula en el establecimiento para el año siguiente, a diferencia de la expulsión cuyos efectos son inmediatos.

Hecho que afecta gravemente la convivencia escolar: Se entiende que un hecho afecta gravemente la convivencia escolar cuando éste:

- ✓ Altera la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa afectando la interrelación positiva entre ellos.
- ✓ Aquellos actos que causen daño a la integridad física y psíquica a cualquier miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en dependencias del establecimiento, entendiéndose por tales: las agresiones sexuales agresiones; físicas que causan lesiones.
- ✓ El uso y/o porte posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, entre otros.
- ✓ Los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- ✓ Los que el Reglamento Interno determinen.

III. TODA MEDIDA DISCIPLINARIA, EN ESPECIAL LAS MÁS GRAVES COMO LA EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, DEBEN CONSIDERAR:

- ✓ Respetar los derechos de todos los estudiantes.
- ✓ Garantizar un justo y racional proceso y, en especial, el derecho de defensa de los estudiantes.
- ✓ Resguardar la proporcionalidad y gradualidad.

IV. RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUEDE APLICAR UNA MEDIDA DISCIPLINARIA DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, YA QUE SIGNIFICARÍA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO:

- ✓ Situación socioeconómica.
- ✓ Rendimiento académico.
- ✓ Presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio, que se presenten durante sus estudios. A su vez, no podrán, ni directa ni

indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades.

- ✓ Pensamiento político o ideología.
- ✓ Embarazo y maternidad.
- ✓ Cambio de estado civil de los padres.
- ✓ En caso de que un estudiante repita de curso, deberá estar a lo señalado en el inciso sexto del artículo 11 del DFL N°2/2009, del Ministerio de Educación, que señala que los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso que en la misma comuna o localidad no exista otro establecimiento de igual nivel o modalidad, lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar de manera alguna el derecho a la educación.

V. EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA SE PODRÁ APLICAR CUANDO:

Siempre deben cumplirse los siguientes pasos:

- ✓ Haber realizado entrevistas con los padres, madres y/o apoderados, mostrándoles la inconveniencia de las conductas, que al constituir faltas al reglamento interno traen consecuencias descritas en los procedimientos frente a cada tipo de faltas.
- ✓ Dicha entrevista debe ser registrada por escrito con firma del apoderado y el entrevistador.
- ✓ Haber implementado a favor del o los estudiantes medidas de apoyo pedagógico o psicosocial de tipo formativas u otras que estén expresamente establecidas en el reglamento interno, previas al procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula, excepto cuando la conducta afecte gravemente la integridad física y psíquica de cualquier integrante de la comunidad educativa o no se ajuste al perfil del estudiante que busca formar nuestro establecimiento.

- ✓ Frente a una falta que pudiera dar lugar a un procedimiento sancionatorio y medida cautelar de suspensión, la Inspectora general y la Encargada de Convivencia Escolar, en un plazo de 1 día hábil deberán entregar la información a la rectora quien deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en el reglamento interno del establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- ✓ La rectora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a las y los alumnos y miembros de la comunidad escolar que hayan incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en el reglamento interno y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- ✓ Para llevar a cabo el proceso investigativo, la rectora deberá recurrir al Equipo de Convivencia Escolar.
- ✓ La rectora deberá notificar la decisión de suspender al o la alumna, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
- ✓ Contra la resolución que imponga el procedimiento antes descrito, se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad (rectora), quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.
- ✓ La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la

cancelación de la matrícula."

- ✓ Es responsabilidad del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación de la estudiante sancionada, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar.
- ✓ Una vez notificada la expulsión y/o cancelación de matrícula, la rectora deberá informar a la Superintendencia de Educación las medidas disciplinarias determinadas a través del portal atencionsie.supereduc.cl.

